



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0173-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Porce-Núe
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	06/09/2016
Hora:	11:10:58.1...
Folios:	0

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

- Queja con Radicado SCQ-135-0998 del 24 de Noviembre del 2015 en el cual se pone en conocimiento que hay un cultivo de lulo y está afectando una vivienda con las fumigaciones.
- Informe técnico con Radicado SCQ-135-0274 del 16 de Diciembre del 2015 donde se realiza visita técnica el 07 de Diciembre del 2015 en el cual concluye que con la fumigación del cultivo del lulo se está afectando la vivienda que está cerca.
- Auto 135-0291 del 23 de Diciembre de 2015 al cual se le requiere al señor John Jairo Londoño conservar los retiros de la fuente de agua e implementar barreras vivas entre la vivienda y la casa y Aplicar material orgánico compostado al cultivo.
- Visita Técnica de control y seguimiento el día 25 de mayo de 2016 en el cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento con radicado 135-0177 del 1 de junio del 2016, en dicho informe se verifica el grado de cumplimiento de los requerimientos hechos mediante al auto 135-0291 del 23 de diciembre del 2016, generándose las siguientes observaciones, conclusiones y recomendaciones.

### 25. OBSERVACIONES:

En la visita se observar que el señor John Jairo Londoño cumplió parcialmente con los requerimientos hechos.

Los usuarios que pusieron la queja manifiesta que bajaron la periodicidad de los plaguicidas aplicados aunque si manifiestan que han tenido muchos problemas con la sanidad de las gallinas.

Aunque siguen habiendo plantas muy cercas a la fuente coloco un cerco para proteger el paso hacia la fuente de agua.

Vigente desde  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V 01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Conservar los retiros de las fuentes de agua.				X	Aunque cercó el ingreso a la fuente de agua siguen habiendo plantas muy cercas.
Implementar barreras físicas o vivas entre la vivienda y el cultivo.			X		El señor John Jairo Londoño no ha implementado las barreras vivas que se le requirieron
Aplicar material organico compostado.		X			

#### 26. CONCLUSIONES:

El señor John Jairo Londoño cumplió parcialmente con los requerimientos hechos mediante el auto 135-0291 del 23 de Noviembre del 2015. 27.

#### RECOMENDACIONES:

Recordar al señor John Jairo Londoño que debe dar cumplimiento a lo requerido, referente a la implementación de barreras vivas entre la casa y el cultivo.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la regional Porce Nus, para lo de su competencia.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el decreto 1449 de 1977 artículo 3 numeral 1 literal b regula: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vigente desde  
23-Dic-15

Ruta: XXX-10-nare\_030\_00\_00-Apove/ Gestion Juridica/Aneros

F-GJ-188/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 135-0177 del 1 de junio del 2016, el cual manifiesta el cumplimiento parcial por parte del señor **JOHN JAIRO LONDOÑO** a lo ordenado por el auto 135-0291 del 23 de diciembre del 2015

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR** al señor **JOHN JAIRO LONDOÑO** que el desacatamiento a los requerimientos hechos en esta providencia llevara al inicio de procedimiento sancionatorio ambiental según lo estipulado en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOHN JAIRO LONDOÑO** para que cumpla de forma integral lo ordenado por el auto 135-0291 del 23 de diciembre del 2015 y:

1. Conserve los retiros de la fuente de agua que la ley ordena
2. Implemente barreras físicas entre el cultivo y la vivienda
3. Aplicar material orgánico compostado

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **JOHN JAIRO LONDOÑO**, quien se podrá localizar en el municipio de San Roque, Vereda el Rayo, sector San José en el inmueble con coordenadas de ubicación X: -75°, 7', 58.8" Y: 6°, 31', 30" Z 1805 msnm, celular 320 670 7080

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

### NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Porce Nus

Expediente: **05.690.03.23078**

Fecha: 30 de Agosto de 2016

Proyecto: Carlos E.

Dependencia: Regional Porce Nus

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyal/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyal/GestiónJuridical/Anexos)

F-GJ-188/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente